



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

DENUNCIANTE : MARVEL CHARACTERS, INC.

DENUNCIADA : ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

**Denuncia por Infracción a la legislación sobre el Derecho de Autor –
Infracción al derecho patrimonial de importación – Determinación de
sanciones – Costas y costos del procedimiento**

Lima, veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

I. ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 17 de octubre de 2024, Marvel Characters, Inc. (Estados Unidos de América) interpuso denuncia por infracción a la Legislación de Derecho de Autor, en la modalidad de importación, contra ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, sobre la base de las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.



Señaló que ha tomado conocimiento mediante correo del personal de SUNAT de fecha 10 de octubre de 2024, que ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ importó, mediante la DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02, productos (cases para audífonos) en los que se reprodujo ilícitamente las obras artísticas antes mencionadas, no estando autorizada para ello.

En ese sentido, solicitó que:

- Se ordene la medida de inspección.
- Se ordene la medida cautelar de cese de uso.
- Se sancione a la denunciada con la aplicación de una multa.
- Se condene a la denunciada con el pago de las costas y costos del presente procedimiento.
- Se realice una audiencia de conciliación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Mediante Resolución N° 627-2024/CDA-INDECOPI del 22 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor dispuso, entre otros aspectos, admitir a trámite la denuncia interpuesta y que se realice la inspección de la mercadería e incautación solicitadas. Asimismo, citó a las partes a una audiencia de conciliación a efectuarse el 18 de diciembre de 2024 (*fecha en la que no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de las partes*).

Mediante Memorándum N° 527-2024-CDA/INDECOPI del 22 de octubre de 2024, la Comisión de Derecho de Autor solicitó a la Dirección de Fiscalización de Indecopi que ejecute las diligencias de inspección e incautación ordenadas mediante Resolución N° 627-2024/CDA-INDECOPI del 22 de octubre de 2024.

Mediante Memorándum N° 1182-2024-DFI/INDECOPI del 8 de noviembre de 2024, la Dirección de Fiscalización del Indecopi remitió el acta de inspección y medida cautelar de fecha 31 de octubre de 2024, mediante la cual se da cuenta de los resultados de las diligencias de inspección e incautación ordenados mediante Resolución N° 627-2024/CDA-INDECOPI de fecha 22 de octubre de 2024.

Mediante Resolución N° 1 de fecha 4 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor tuvo presente la ratificación de la medida cautelar de incautación efectuada por la Comisión de Derecho de Autor con fecha 25 de octubre de 2024.

Cabe precisar que [REDACTED] no absolvió el traslado de la denuncia.

Mediante Resolución N° 212-2025/CDA-INDECOPI de fecha 31 de marzo de 2025, la Comisión de Derecho de Autor:

Primero.- Declaró FUNDADA la denuncia interpuesta por Marvel Characters, Inc. contra [REDACTED] por importar productos en los que se reproducen ilícitamente a las obras artísticas denominadas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM" de su titularidad y, en consecuencia, sancionó a la denunciada con una multa ascendente a **5,65 UIT**.

Segundo.- Declaró que CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto de la medida de cese de uso solicitada por la denunciante.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Tercero.- ORDENÓ EL COMISO de la cantidad de 851 productos correspondientes a estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.

Cuarto.- Dispuso la ENTREGA a favor de Marvel Characters, Inc., en su calidad de titular damnificada, de la cantidad de 851 productos correspondientes a estuches para auriculares¹ que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.

Quinto.- ORDENÓ a la denunciada el pago de las costas y costos generados por el trámite del presente procedimiento a favor de Marvel Characters, Inc.

Sexto.- INFORMÓ a ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ que en el presente procedimiento se ha emitido la Resolución N° 1 del 4 de febrero de 2025.

Séptimo.- ORDENÓ la inscripción de la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

Octavo.- PUSO EN CONOCIMIENTO de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la resolución en cuestión.

La Comisión consideró lo siguiente:

Determinación de la infracción

- La denunciante ha aseverado que la denunciada habría importado al territorio peruano, productos en los que se ha reproducido las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”; las cuales son de su titularidad, ello sin contar con su autorización en su condición de titular.
- La denunciante presentó como medio probatorio la impresión del correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2024, remitido por la autoridad aduanera, acerca de la verificación física de la mercadería importada en la DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02, serie 2, de propiedad de la denunciada, en la que también se adjuntan fotografías de la mercadería importada conforme se aprecia a continuación:



¹ Dicha cantidad incluye cinco (5) estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”, que fueron remitidas como muestras a la Comisión en el presente procedimiento.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Por otra parte, de conformidad con el acta de inspección e incautación de fecha 31 de octubre de 2024 se dejó constancia de la incautación de las siguientes cantidades de productos que reproducirían las obras materia de denuncia:

Serie	Cantidad de productos	Descripción
2	300	Parte inferior de case para audífonos que reproduciría las obras artísticas "SPIDER-MAN" y "SPIDER-MAN ICON"
2	350	Parte inferior de case para audífonos que reproduciría la obra artística "IRON MAN"
2	100	Parte inferior de case para audífonos que reproduciría la obra artística "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD"
2	100	Parte inferior de case para audífonos que reproduciría la obra artística "VENOM"
2	1	Parte superior de case para audífonos que reproduciría la obra artística "VENOM"



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

- De la comparación entre las fotografías de los productos importados por la denunciada y las imágenes de las obras artísticas materia de denuncia, se puede concluir lo siguiente:
 - Respecto a los productos importados que reproducirían la obra artística "SPIDER-MAN", se verifica que se han dibujado delineados brindando la apariencia de una tela de araña con fondo rojo. Asimismo, tiene unos ojos de color blanco con un contorno negro en forma de lágrima. En consecuencia, las características verificadas en los productos importados por la denunciada dan cuenta de los aportes creativos que dotan de originalidad a la obra artística "SPIDER-MAN".



- Respecto a los productos importados que reproducirían la obra artística "SPIDER-MAN ICON", se aprecia la imagen similar a la de una telaraña con fondo rojo, que tiene líneas que convergen hacia el centro con líneas en forma de círculo. Asimismo, se aprecian dos ojos que tienen forma alargada y su borde es ligeramente grueso de color negro. En consecuencia, las características verificadas en los productos importados por la denunciada dan cuenta de los aportes creativos que dotan de originalidad a la obra artística "SPIDER-MAN ICON".



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

- Respecto a los productos importados que reproducirían a la obra artística "IRON MAN" se aprecia una forma de una cabeza que tiene aspecto antropomorfo con ojos cuadrados alargados que se ubican en el interior de lo que sería la cara que es color amarillo, tiene la apariencia similar a un casco que está rodeado de un borde color rojo y tiene una especie de abertura en la parte de la boca. En consecuencia, las características verificadas en los productos importados por la denunciada dan cuenta de los aportes creativos que dotan de originalidad a la obra artística "IRON MAN".



- Respecto a los productos importados que reproducirían a la obra artística "VENOM", se aprecia una forma similar a un cabeza de color negro, tiene una especie de ojos blancos asimétricos y grandes, también se visualiza unos dientes largos, afilados y puntiagudos en su boca grande. En consecuencia, las características verificadas en los productos importados por la denunciada dan cuenta de los aportes creativos que dotan de originalidad a la obra artística "VENOM".



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

- Respecto a los productos importados que reproducirían a la obra artística "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD", se verifica un escudo de forma circular con una forma de estrella blanca en su centro, rodeada de un fondo azul, que a su vez tiene círculos que se dirigen a su interior, de colores rojo y blanco. En consecuencia, las características verificadas en los productos importados por la denunciada dan cuenta de los aportes creativos que dotan de originalidad a la obra artística "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD".



De acuerdo con lo antes expuesto, al encontrarse reproducidas las obras artísticas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM" en los productos materia de denuncia, la denunciada debe estar en la posibilidad y la disposición de aportar elementos de prueba que acrediten que esa reproducción es lícita. A tal efecto, la denunciada debe ofrecer elementos de prueba que permitan acreditar que obtuvo esos productos de una fuente lícita o de un importador, distribuidor u otro proveedor legitimado para importar o distribuir los productos que reproducen esa obra, o acreditar que contaba con una autorización del titular del derecho o de su representante o licenciataria para importar tales productos en el país. Esas pruebas permitirían trasladar al denunciante la carga de desvirtuarlas.

Sin embargo, en el presente caso la denunciada no ha presentado medio probatorio alguno que permita suponer la legitimidad de la reproducción de las obras artísticas denominadas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM" en los productos materia de la denuncia.

En tal sentido, la denunciada es responsable de importar, sin contar con la autorización respectiva, productos en los que se ha reproducido



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

ilícitamente las obras artísticas denominadas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM", por lo que se declara FUNDADA la denuncia por infracción al derecho patrimonial de importación de la denunciante.

Así, al haberse acreditado la infracción al derecho de autor por parte de la denunciada al realizar estos actos de importación no autorizados, corresponde determinar la sanción a aplicarse a la denunciada.

Imposición de sanciones

- Conforme al acta de inspección e incautación de fecha 31 de octubre de 2024 se verifica que la mercadería en la que se ha reproducido las obras artísticas denominadas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM", corresponde a la serie 2 de la DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02.
- Por otra parte, de la revisión de la Declaración Única Aduanera correspondiente a la serie 2 de la DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02 se verifica que en la descripción de la mercadería importada se ha consignado que se trata de "ESTUCHES PARA AURICULARES, ESTUCHE PARA AURICULARES, SOLO PARTE INFERIOR DE, CON DISEÑO: HELLO KITTY, BATMAN, SPIDER-MAN, VENOM, LOTSO (TOY STORY), TOM & JERRY, STAR WAR, PROTECTOR DE AUDÍFONOS, según el siguiente detalle:

Table with 8 columns: Item number, Origin, Tariff code, Date, etc. Row 1: 2, HKHKG-HONG KONG, TL5572024, 02/10/2024, ---, 212.39, 3,316.50, 3,316.50. Row 2: 0.00, BUL, 6,700.00 U, 201.13, 0.00, 0.00, 0.00. Row 3: 3,366.88, 82.94, 0.00, 0.00, 0.00, 0.00. Row 4: CN-CHINA, HK-HONG KONG, 0, 0, 0, 0, 0. Row 5: 39.26.90.90.90, DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO, 0, 0, 0, 6,700.00, U. Row 6: CASE PARA AUDIFONOS, S.M. S.M. Row 7: EARPHONE CASE / ESTUCHE PARA AURICULARES / DIFERENTES COLORES / SOLO PARTE INFERIOR DE. Row 8: CON DISEÑO: HELLO KITTY, BATMAN, SPIDERMAN, VENOM, LOTSO (TOY STORY), TOM & JERRY, STAR WAR. Row 9: MARIO BROS, MINNIE, BOB ESPONJA, MINION, SANRIO. Row 10: SILICONA Y GAMUSA POR DENTRO // PROTECTOR DE AUDIFONOS

- Asimismo, se advierte que dichas características coinciden con las características de los productos que se visualizan en las fotografías adjuntas al correo electrónico remitido por la SUNAT el 10 de octubre de 2024 y las adjuntas a la referida acta de inspección e incautación.
- Si bien la denunciada declaró ante la SUNAT que la mercadería que importó correspondería únicamente a la parte inferior de estuches para auriculares, en la diligencia de inspección e incautación del 31 de octubre de 2024, los servidores de la Dirección de Fiscalización del Indecopi



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

verificaron que adicionalmente se encontraban unidades de producto que corresponden a la parte superior de los estuches para auriculares.

- En tal sentido, se tomará en consideración cada unidad de producto importado como unidad comercial, por lo que, conforme al acta de inspección e incautación de fecha 31 de octubre de 2024, se advierte que fueron incautadas la cantidad de 851 estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”:
- En virtud de ello, el valor de cada unidad de producto realizando el cálculo con base en la información del valor CIF de la DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02, es el siguiente:

SERIE	Valor CIF	Tipo de Cambio	Unidades Comerciales	Valor CIF en soles	Valor CIF por cada unidad
2	US\$ 6,766.29	3.72	6,700	S/ 25,170.60	S/ 3.76

- Al haberse verificado que únicamente fue incautada la cantidad de 851 estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”, se deberá calcular el valor CIF únicamente respecto de dichos productos:

Serie	Cantidad de productos infractores	Valor CIF en soles por cada producto importado	Valor CIF total en soles de los productos infractores
2	851	S/ 3.76	S/ 3,199.76
TOTAL			S/ 3,199.76

- En tal sentido, el beneficio ilícito que hubiera buscado obtener la denunciada con motivo de la importación de los productos materia del presente procedimiento ascendería a **S/ 3 199.76**.
- El presente procedimiento se inició por la denuncia presentada por Marvel Characters, Inc.; por lo que corresponderá considerar como nivel de detección **MEDIO**.
- En tal sentido, en el presente caso se obtiene el siguiente resultado:

$$m = S/ 3 199.76/15.88\% = S/ 20 149.62$$

$$M = S/ 20 149.62*150\% = S/ 30 224.43$$



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Valor de multa preliminar en UIT = 5,65

- En consecuencia, se advierte que el valor de la multa respecto de los bienes importados asciende a **5,65 UIT**.

Cese de uso de las obras materia de denuncia

Dado que se ha verificado que la infracción a la legislación en materia del derecho de autor ya ha sido cometida y no continúa actualmente, CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto del cese de uso de la mercadería infractora.

Comiso y destino de los bienes incautados

Habiéndose evidenciado la ilicitud de la mercadería incautada a la denunciada, en atención del artículo 178 del Decreto Legislativo 822, se estima conveniente entregar a favor de Marvel Characters, Inc. la cantidad de 851 productos que corresponden a estuches para auriculares² que reproducen las obras artísticas denominadas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM".

Costas y costos

Al haberse acreditado que la infracción cometida por la denunciada era una conducta cuya ilicitud debía conocer, corresponde atender la solicitud de la denunciante en este extremo y; en consecuencia, ordenar a la denunciada, el pago de las costas y costos en favor de la denunciante, Marvel Characters, Inc.

Puesta en conocimiento de la resolución N° 1 del 4 de febrero 2025 a la denunciada

A la fecha de emisión de la resolución no se cuenta con el cargo de notificación de la Resolución N° 1 del 4 de febrero de 2025 dirigida a la denunciada.

En ese sentido, a efectos de que la denunciada tome conocimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1 del 4 de febrero de 2025 corresponde informarle sobre el contenido del referido acto administrativo.

Registro de Sanciones y Puesta en Conocimiento a la SUNAT

Se ordenó la inscripción de la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos; así como la puesta en conocimiento a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de la resolución en cuestión.

² Dicha cantidad incluye cinco (5) estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM", que fueron remitidas como muestras a la Comisión en el presente procedimiento.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Con fecha 5 de junio de 2025, la denunciada ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ interpuso recurso de **apelación** manifestando lo siguiente:

- (i) Los productos importados no constituyen infracción al derecho de autor, toda vez que no se ha demostrado semejanza entre los diseños cuestionados y las obras artísticas materia de denuncia.
- (ii) No se ha acreditado la existencia de infracción, pues las imágenes analizadas por la Comisión no corresponden necesariamente a los personajes *SPIDER-MAN*, *SPIDER-MAN ICON*, *IRON MAN*, *CAPTAIN AMERICA'S SHIELD* ni *VENOM*;
- (iii) La multa impuesta carece de razonabilidad, al haberse determinado sobre la base de datos inexistentes y sin considerar circunstancias atenuantes, por lo que solicita que se revoque la resolución apelada y se declare infundada la denuncia.

No obstante haber sido debidamente notificada, la denunciante Marvel Characters, Inc. no absolvió el traslado del recurso de apelación.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De la revisión de lo actuado, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar:

- a) Si ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ha incurrido en infracción a la legislación sobre el Derecho de Autor.
- b) De ser el caso, determinar las sanciones y medidas a imponerse.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Alcances del Derecho de Autor

El Derecho de Autor protege a los autores de las obras literarias artísticas y sus derechohabientes, a los titulares de derechos conexos al Derecho de Autor reconocidos en ella y el acervo cultural, entendiéndose por obra a toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocer.

El autor tiene, por el solo hecho de la creación, un derecho exclusivo y oponible a todos que comprende facultades de orden moral y patrimonial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

1.1 En relación con los derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales otorgan – al autor o al titular de los mismos – la facultad de autorizar o prohibir la explotación de su obra y obtener, por ello, beneficios económicos. Estos derechos son exclusivos y pueden oponerse a todos, salvo excepción legal; son de contenido ilimitado ya que la explotación de la obra se puede realizar bajo cualquier forma o procedimiento, siendo, cada una de estas formas, independientes entre sí; son transferibles, pues pueden ser objeto de cesión; son embargables, ya que la autorización de la explotación implica el pago de una remuneración; son temporales, porque transcurrido el plazo de ley pasan a formar parte del dominio público.

Los derechos patrimoniales comprenden, entre otros, el derecho de reproducción, el derecho de comunicación pública, el derecho de distribución de la obra al público, el derecho de transformación y el derecho de importación. Estos derechos están recogidos, de manera ejemplificativa, en los artículos 13 de la Decisión 351 y 31 del Decreto Legislativo 822.

1.2 Derecho de importación

Para el Derecho de Autor, la importación comprende el derecho exclusivo de autorizar o no el ingreso al territorio nacional, por cualquier medio, incluyendo la transmisión, analógica o digital, de copias de la obra que hayan sido reproducidas, sin autorización del autor o del titular de los derechos.

Este derecho incluye, no sólo a los ejemplares tangibles que ingresan físicamente al territorio nacional, sino a las obras que, a través de la transmisión digital – *que no requiere de un soporte físico* – se envían, reciben, almacenan y reproducen, sin necesidad de pasar a través de las aduanas.

En cuanto al ingreso de copias de obras no autorizadas al territorio nacional a través de las fronteras, la regla general es que, salvo que formen parte del equipaje personal, este ingreso no está permitido ya que debe ser autorizado por el autor o titular de los derechos sobre las obras.

En consecuencia, es ilícita toda importación – *analógica o digital* – de ejemplares de la obra reproducidos sin la autorización previa y expresa del autor.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

2. Infracción a la ley sobre Derecho de Autor

2.1 Marco legal

Es ilícita – salvo excepción legal – toda reproducción, comunicación, distribución, importación, transformación o cualquier otra forma de explotación de una obra o de parte de ella, sin contar con la autorización previa y por escrito del autor o del titular de los derechos³, y si alguna autoridad o persona natural o jurídica autoriza o presta su apoyo a esa explotación, sin que el usuario cuente con la mencionada autorización, será solidariamente responsable⁴.

Además de los actos mencionados, en general, se considera infracción al Derecho de Autor a toda vulneración o afectación a los derechos morales o patrimoniales que tiene el autor sobre su obra o el titular de los derechos respectivos.

3. Aplicación al caso concreto

La presente denuncia se sustenta en la supuesta vulneración al derecho de importación de Marvel Characters, Inc. respecto de las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.

La Sala advierte que las obras “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”, cuentan con elementos que las dotan de originalidad, tales como: un personaje humano con traje rojo y azul, ojos blancos alargados y diseño de telaraña negra; una representación gráfica circular que combina fondo rojo, líneas negras de telaraña y dos ojos estilizados en forma de lágrima; una cabeza metálica de aspecto antropomorfo, con ojos rectangulares luminosos y casco rojo y dorado; la representación de un escudo circular con estrella blanca central sobre fondo azul, rodeado de franjas rojas y blancas; y la forma de un hombre con un rostro oscuro con ojos blancos irregulares y una boca de dientes largos y afilados, tal como se aprecia a continuación:

³ Artículo 37 del Decreto Legislativo 822.

⁴ Artículo 39 del Decreto Legislativo 822.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Obras protegidas



SPIDER-MAN



SPIDER-MAN ICON



IRON MAN



CAPTAIN AMERICA'S SHIELD



VENOM

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Ahora bien, de la revisión de lo actuado, se advierte que la denunciada, mediante DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02, importó estuches para auriculares.

De una comparación de la imagen contenida en los productos importados por la denunciada y de las obras artísticas base de la presente denuncia, se advierte que – a diferencia de lo manifestado por la denunciada – en los productos importados se pueden percibir las características particulares de las obras base de denuncia, conforme se puede apreciar a continuación:

PRODUCTO IMPORTADO	OBRAS PROTEGIDAS
	
	
	
	
 	



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Visto lo anterior, se advierte que en la mercadería importada se reprodujeron las obras artísticas de titularidad de Marvel Characters, Inc., no habiéndose demostrado que dicha reproducción haya sido autorizada por la titular de los derechos. En tal sentido, su importación requería de la autorización de la denunciante, lo cual no sucedió en el presente caso.

4. De la sanción a imponer

4.1 Marco legal

Mediante Decreto Supremo N° 032-2021-PCM⁵ (en adelante el Decreto), se aprobó el sistema de graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutores del Indecopi, el mismo que entró en vigencia el 15 de junio de 2021⁶. Esta norma es de aplicación para los procedimientos administrativos que hayan sido iniciados a partir de la referida fecha⁷.

El Decreto establece dos métodos para la aplicación de sanciones en los procedimientos de infracción seguidos ante los órganos resolutores en materia de Propiedad Intelectual:

Método basado en valores preestablecidos: Se aplica únicamente a los casos en los que exista una negativa por parte de los administrados de entregar la información requerida y cuando esta afecta de forma mínima a la resolución⁸. Para su cálculo se debe tener en cuenta la siguiente fórmula:

$M = m * F$	M = multa preliminar. m = multa base. F= 1 + sumatoria de agravantes y atenuantes.
-------------	---

Para la obtención de la multa preliminar se deberá multiplicar la multa base (m), la cual es fijada por el tamaño del infractor⁹ con la sumatoria de agravantes y

⁵ Publicado el 25 de febrero de 2021.

⁶ De conformidad con el artículo 3 del Decreto, el cual dispuso que su entrada vigencia se realizaría de manera conjunta con la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

⁷ Véase la Disposición Única del Decreto.

⁸ Conforme establece el Decreto en el apartado de Estimación de la Multa Base (m).

⁹ El Cuadro 22 del Decreto establece los siguientes valores dependiendo del tamaño del infractor:



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

atenuantes (cuyo valor no puede ser menor a 0,5 ni mayor a 2¹⁰). Luego corresponde verificar que la multa preliminar no supere el máximo que establecen las normas en materia de Derecho de Autor (180 UIT¹¹) y Propiedad Industrial (150 UIT¹²), según corresponda.

Método Ad-hoc: Se aplica a todos los demás procedimientos sancionadores en materia de Propiedad Intelectual, y para su cálculo se deberá tener en cuenta la siguiente formula:

$M = \frac{\beta}{p} * F$	<p>M = multa preliminar. β = beneficio ilícito (es la regla general), el costo evitado (por ejemplo, no pago de devengados) o daño (perjuicio significativo a uno o varios agentes). p = probabilidad de detección. F = 1 + sumatoria de agravantes y atenuantes.</p>
---------------------------	---

Cabe indicar que el Decreto establece que existen diversas formas de obtener una aproximación al beneficio ilícito (β). Este puede ser estimado considerando: i) el precio CIF (en caso de que la mercadería se encuentre en Aduanas); ii) el precio basado en el valor de las boletas de venta en casos de mercancía detectada en el mercado (fuera de Aduanas) en los que se disponga de dicha información; iii) en el precio de mercado de la misma mercancía en casos en los que esta haya sido detectada en el mercado (fuera de Aduanas) y no se disponga del precio basado en boletas de venta¹³.

En cuanto a la probabilidad de detección (p) el Decreto indica ciertos criterios para su determinación, así como los valores asignados según el órgano

Tipo de afectación	Tamaño del infractor ⁹			
	Micro empresa o persona natural	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	2,85 UIT	5,70 UIT	8,62 UIT	15,43 UIT

¹⁰ Lo cual se desprende del Decreto que establece lo siguiente en el apartado de valoración de atenuantes y agravantes: (...) Cabe mencionar que las circunstancias atenuantes pueden reducir la multa base hasta en un 50% y que las circunstancias agravantes pueden incrementarla hasta en un 100%. (...)

¹¹ Artículo 188 del Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor.

¹² Artículo 120 del Decreto Legislativo N° 1075 - Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

¹³ Ver nota al pie 24 del Decreto.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
*Sala Especializada en Propiedad Intelectual***RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA**

resolutivo que evalúa la infracción, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Criterios para la determinación de p¹⁴

BAJA	MEDIA	ALTA
Acciones que llevan a un ocultamiento de información.	Denuncia de terceros.	Auto reporte.
Clandestinidad / Informalidad (no registrados en SUNAT)	Reporte de terceros.	Acciones programadas de supervisión y fiscalización.
Acciones no programadas de supervisión o fiscalización	Información disponible pero limitada por ser insuficiente, fragmentada o dispersa.	Información confiable, completa y de fácil acceso.

Factor p según el órgano resolutivo¹⁵

ÓRGANO RESOLUTIVO	BAJA	MEDIA	ALTA
DDA	5,46% (0,0546)	15,88% (0,1588)	23,46% (0,2346)
DIN	23,94% (0,2394)	57,27% (0,5727)	74,57% (0,7457)
DSD	6,40% (0,064)	15,43% (0,1543)	23,66% (0,2366)

Finalmente, se deberá verificar que la multa preliminar no supere el máximo que establecen las normas en materia de Derecho de Autor (180 UIT) y Propiedad Industrial (150 UIT), según corresponda.

4.2 Aplicación al caso concreto

Al respecto, la Sala advierte que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se concretó el 17 de octubre de 2024, fecha en la cual se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM. En tal sentido, corresponde aplicar los criterios contemplados en dicha norma a efectos de graduar la sanción a imponer.

La conducta infractora corresponde a una infracción al Derecho de Autor por importación de productos que reproducen las obras de la denunciante denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”, por lo que resulta de aplicación el Método Ad-hoc, el cual ha sido previamente desarrollado.

¹⁴ Cuadro 29 del Decreto.

¹⁵ Cuadro 30 del Decreto.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

- Factor β

De la información y medios probatorios que obran en el expediente¹⁶ se considerará el precio CIF de la mercadería infractora.

Cabe señalar que en el presente caso se advierte lo siguiente:

Serie	Valor CIF ¹⁷	Tipo de cambio	Unidades comerciales totales de la serie	Valor CIF en soles	Valor CIF por cada producto
2	US \$ 6 766,29	3,72	6 700	S/ 25 170.60	S/ 3,76

Teniendo en cuenta lo anterior, el precio CIF en soles de los productos infractores asciende a S/. 25 170.60 con el tipo de cambio al 3 de octubre de 2024 (S/ 3,72), fecha de importación de los productos infractores, siendo que el valor unitario de cada producto asciende a S/. 3,76.

Sin embargo, al haber sido incautados únicamente en la DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02, SERIE N° 2, la cantidad de 851 cases para audífonos que reproducirían a las obras artísticas "SPIDER-MAN", "SPIDER-MAN ICON", "IRON MAN", "CAPTAIN AMERICA'S SHIELD" y "VENOM", se deberá calcular el valor CIF, únicamente de dichos productos.

Serie	Cantidad de productos infractores	Valor CIF en soles por cada producto importado	Valor CIF total en soles de los productos infractores
2	851	S/ 3.76	S/ 3 199.76
TOTAL			S/ 3 199.76

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

- Factor p

¹⁶ Copia de la DAM N° 235-2024-10-154245-01-5-02 y copia del correo de fecha 10 de octubre de 2024.

¹⁷ CIF (FOB+FLETE+SEGURO) = 3 366.88+82,91+3 316,50 = US \$ 6 766,29.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

La conducta infractora fue detectada debido a un reporte de la autoridad aduanera, esto es en el marco de acciones de fiscalización de dicha autoridad, por lo que, **a diferencia de lo determinado por la primera instancia**, -conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM- la probabilidad de detección es **alta**.

En tal sentido y teniendo en consideración el órgano resolutorio ante el cual se ha tramitado el presente procedimiento Dirección de Derecho de Autor – DDA) el valor del presente factor es de 23,46 % (equivalente a 0,2346).

- Factor F

La Sala advierte que el Decreto establece determinadas circunstancias como agravantes y atenuantes, tales como la reincidencia, la conducta procedimental del denunciado, si la conducta infractora afecta la salud o vida de las personas, entre otras.

Al respecto, ninguna de las circunstancias señaladas como agravantes o atenuantes por el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM se cumplen en el presente caso.

No obstante, la Sala considera necesario precisar que, en los casos de infracción al Derecho de Autor, el artículo 186 del Decreto Legislativo N° 822 contempla como falta grave aquella en la que se vulnera cualquiera de los derechos (reconocidos en la norma) y en la que concurren al menos alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El obrar con ánimo de lucro o con fines de comercialización, sean estos directos o indirectos.
- b) La difusión que haya tenido la infracción cometida.
- c) La reiterancia o reincidencia en la realización de las conductas prohibidas.

En el caso en concreto, teniendo en cuenta la conducta infractora (importación de estuches para auriculares que reproducirían a las obras artísticas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM” con el fin de ponerlos en el comercio), se concluye en la existencia de un ánimo de obtener un lucro o beneficio económico.

Por tanto, el valor del factor F queda establecido en 1,5.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

Aplicando los factores previamente establecidos, el valor de la multa preliminar quedaría establecida de la siguiente manera:

Factores	Aplicación al caso
$M = \beta * F$ P	$M = S/ \frac{3.199,76}{0,2346} * 1,5 = S/ 20.458,82 (3,82 \text{ UIT}^{18})$

Teniendo en cuenta que la multa preliminar (**3,82 UIT**) no supera el máximo que establece el artículo 188 literal b) del Decreto Legislativo N° 822, corresponde considerarla como multa final, por lo que se procede a modificar la sanción de multa ascendente a **5,65 UIT** impuesta por la Primera Instancia a [REDACTED] [REDACTED], la cual queda establecida en **3,82 UIT**.

5. Otras medidas

Al haberse confirmado la existencia de la infracción, corresponde confirmar los extremos de la resolución impugnada que:

- ORDENÓ EL COMISO de la cantidad de 851 productos correspondientes a estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.
- DISPUSO LA ENTREGA a favor de Marvel Characters, Inc., en su calidad de titular damnificada, la cantidad de 851 productos correspondientes a estuches para auriculares¹⁹ que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.
- ORDENÓ a la denunciada el pago de las costas y costos generados por el trámite del procedimiento a favor de la denunciante.
- ORDENÓ la inscripción de la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
- PUSO EN CONOCIMIENTO de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria la resolución.

6. Sobre las costas y costos del procedimiento

¹⁸ Valor de la UIT determinado mediante Decreto Supremo N° 031-2025-EF, que establece el valor de S/ 350 soles para la UIT durante el año 2025.

¹⁹ Dicha cantidad incluye cinco (5) estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”, que fueron remitidas como muestras a la Comisión en el presente procedimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

De acuerdo con el artículo 196 del Decreto Legislativo 822, la denunciante puede solicitar, entre otros, el pago de las costas procesales.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto Legislativo 807, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI establece que, en cualquier procedimiento contencioso seguido ante el INDECOPI, la Autoridad competente, además de imponer la sanción correspondiente podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del procedimiento en los que haya incurrido el denunciante.

De acuerdo con el Código Procesal Civil – *norma de aplicación supletoria* – el reembolso de las costas y costos es responsabilidad de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de la Autoridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la regla general es imponer el pago de costas y costos a quien resulte responsable en un procedimiento de infracción tramitado ante el INDECOPI, salvo que se presenten circunstancias excepcionales que, a criterio de la Autoridad, justifiquen la exoneración de dicho pago.

En el presente caso, no existe alguna causa que justifique la exoneración del pago en mención, razón por la cual corresponde imponer a la denunciada en su calidad de responsable de la infracción, el pago de las costas y costos derivados del presente procedimiento en favor de la denunciante.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la denunciada [REDACTED].

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 212-2025/CDA-INDECOPI de fecha 31 de marzo de 2025, en los extremos que:

- (i) Declaró FUNDADA la denuncia interpuesta por Marvel Characters, Inc. contra [REDACTED] por importar productos en los que se reproducen ilícitamente a las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM” de su titularidad.
- (ii) SANCIONÓ a la denunciada con una multa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0463-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 3893-2024/DDA

- (iii) Declaró que CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto de la medida de cese de uso solicitada por la denunciante.
- (iv) ORDENÓ EL COMISO de la cantidad de 851 productos correspondientes a estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.
- (v) DISPUSO LA ENTREGA a favor de Marvel Characters, Inc., en su calidad de titular damnificada, de la cantidad de 851 productos correspondientes a estuches para auriculares²⁰ que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”.
- (vi) ORDENÓ a la denunciada el pago de las costas y costos generados por el trámite del presente procedimiento a favor de Marvel Characters, Inc.
- (vii) INFORMÓ a [REDACTED] que en el presente procedimiento se ha emitido la Resolución N° 1 del 4 de febrero de 2025.
- (viii) ORDENÓ la inscripción de la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
- (ix) PUSO EN CONOCIMIENTO de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la resolución en cuestión.

Tercero: MODIFICAR la sanción de multa ascendente a **5,65 UIT** impuesta a [REDACTED] mediante la Resolución N° 212-2025/CDA-INDECOPI de fecha 31 de marzo de 2025, la cual queda establecida en **3,82 UIT**.

Con la intervención de los Vocales: Diego Tomás Rafael Vega Castro-Sayán, José Carlos Bellota Zapata, Sylvia Teresa Bazán Leigh y Maritza Yesenia Agüero Miñano



Firmado digitalmente por VEGA
CASTRO-SAYAN Diego Tomas
Rafael FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2026 20:02:30 -05:00

DIEGO TOMÁS RAFAEL VEGA CASTRO-SAYÁN
Presidente de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

/ob.

²⁰ Dicha cantidad incluye cinco (5) estuches para auriculares que reproducen las obras artísticas denominadas “SPIDER-MAN”, “SPIDER-MAN ICON”, “IRON MAN”, “CAPTAIN AMERICA’S SHIELD” y “VENOM”, que fueron remitidas como muestras a la Comisión en el presente procedimiento.